

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

# RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva lo	s autos del Recurso de Revisión número
00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuest	o vía electrónica en fecha 19 de febrero del
2009, por	en lo sucesivo el recurrente, en
contra de la contestación que formula El	Ayuntamiento de Valle de Chalco Selidaridad,
en adelante el Ayuntamiento, a su solic	itud de informaçión pública registrada por el
Sistema de Control de Solicitudes de Inf	formación del Estado de México (SICOSIEM)
con la clave 00008/VACHASO/IP/A/2009	, misma due fue presentada vía electrónica el
día 26 de enero de dos mil nueve, y de co	promidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El 3 de febrero de 2009. El solicito de Solicito de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "solicito de la manera más atenta me sea proporcionada la relación del personal que labora en el Ayuntamiento por direccion puesto desempeñado y antigüedad dentro del mismo, por la a tención que se sirvan dar a la presente solicitud les doy las gracias anticipadas, atentamente
- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.
- II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, contó con un término de quince días/hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de febrero del 2009.

En fecha 3 de febrero, dentro del plazo establecido para solicitar aclaración, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, el Ayuntamiento requirió lo siguiente:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

LE DE CHALCO, México a 03 de Febrera de 2009

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00008/VACHASO/IP/A/2009

Con fundamento en el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere pare que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Requiere aclara, complemenar o corregir sus dates de la solicitud.

En caso de que no se desanoque el regaerimiento señalado dentro del plazo citado se tendré por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMBNTE

ING. COSE PAÚL PAMÍREZ SALAZAR VALLE DE CHALCO

SÒLIDARIDAD AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

El solicitante no realizó la aclaración requerida por el Ayuntamiento.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento, omitió entregar la información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

Fecha de entrega: NO SE EFECTUÓ ENTREGA DE INFORMACIÓN.

X.



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

IV. El 19 de febrero de 2009, el recurrente tuvo conocimiento de la omisión de la respuesta que a su solicitud de información realizó el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

RECURRENTE:

V. En fecha 19 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer
Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I,
interpuso recurso de revisión en contra de la
contestación que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad realizó a su solicitud
de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con
el número de folio o expediente 00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece
lo siguiente:

- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO BE-REVISIÓN.
   00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- ACTO IMPUGNADO.

  "NO ME PROPORCIONARON" LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NEGÁNDOME EL DERECHO QUE ME CONFIERE DA LEY DE TRANSPARENCIA. " (sic).
- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.
   "Argumentan que no es clara la petición, que me digan en dónde no lo es y de esa manera dirigiré la sollicitud gracia" (sic)

VI. El 20 de tebrero del 2009, el Ayuntamiento emitió el siguiente Informe de Justificación.

Refernte al Recurso de Revisión, solicitado por el particular, le informo a ese Instituto de Transparencia que esta Unidad de Información se apego al Capitulo IV .- Del procedimiento de Acceso,. Artículo 44 de la Ley de Tranaprencia y Accesoa la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice " La unidad de Información notificara al particular por escrito o vía electronica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar , corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento se tendrá por no presentada la petición, que dando a salvo los derechos de la persona para volverla apresentar. (SIC)

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda a efecto de emitir la resolución correspondiente, y



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autópomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los recursos de revisión que nos ocupan. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstas en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad, en ambos casos. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información y que se le previno argumentando que no es clara la solicitud, pero no le dicen en dónde no es clara.

La solicitud se presentó el día 3 de febrero de 2009, por lo que el Ayuntamiento tuvo hasta el día 24 de febrero para dar respuesta. El mismo día 3 de febrero, el Ayuntamiento presentó la solicitud de aclaración. El recurrente contó con cinco días para aclarar su solicitud, hasta el 10 de febrero pero nunca lo hizo e interpuso recurso de revisión al día doce después de haber presentado su solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuestos por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó la relación de personal que labora en el Ayuntamiento, precisando dirección, puesto desempeñado y antigüedad dentro del



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

mismo. Por su parte, el Ayuntamiento determinó que la solicitud no es clara y previno al recurrente para que aclarara; por tal motivo el recurrente interpuso recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, la litis de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si procede que el Ayuntamiento haya prevenido al recurrente para que aclarara y en su caso si se debe conceder la éntrega de la información requerida.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de esta, parte el resto del merco pormativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento

"Artículo 115 cos Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de objecto de publicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dé observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen





EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

<u>administración pública municipal</u>, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, auten la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos á que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades enque álude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo. cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fidercomisos públicos. Por lo que toca a los demás su calidad de servidores públicos estará trabajadores del sector auxilian determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de les Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, establece lo siguiente:

resolución del pleno

Col. Centro, C.P. 50000. Toluca, Més. www.lkdipem.org.ms

wtodor: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 est. 101 GSC (722) 2:26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público y de interés social y son obligatorias dentro del territorio del Munteipio de Valle de Chaico Solidaridad, para la población municipal en general como para sus autoridades, y compete su aplicación e interpretación a estas últimas quienes tienen la obligación de vigilar su

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene per objeto determinar las bases de la división territorial, la organización Política y Administrativa, los derechos y deberes de la publición. Ins stribuciones de los Servideres Publicos Municipales, el Desarrollo Economico y Social del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como establecar las infracciones y sanciones a que se hagan acresdores las personas que contravengan las dispesiciones del presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipates.

ARTÍCULO 34.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

L-El Secretario del Ayuntamiento; II.-El Tesorero Municipal; III.- El Contralor Interno Municipal; IV.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos; V.- Los Titulares de las Unidades Administrativas; y VI.- Los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000. Toluco, Méx. www.ikaipem.ora.mu

todor: [722] 2 y 2 26 19 63 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 63 ext. 125 lada sin casta: 01800 621 0441



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

### Sección Tercera De los Integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 40.- Son autoridades Municipales las siguientes:

I.-El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III .- El Síndico Procurador; y

IV.- Los Regidores.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, es el jefe de la asamblea deliberante denominada Ayuntamiento y responsable y titular de la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas por la ley.

Como se advierte, el Ayuntamiento cuenta con distintas áreas como la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Municipal, la Coordinación de Derechos Humanos y diversas unidades administrativas cuyos titulares son nombrados directamente por el Presidente Municipal.

QUINTO.- El Ayuntamiento solicitó se aclarara el recurso; sin embargo, en ningún momento indicó que parte o porqué consideraba que la solicitud no era clara, cuando a todas luces este Instituto advierte que la solicitud es clara y que además se trata de información pública de oficio.

De tal suerte, este Instituto considera que el sujeto obligado hizo un abuso de la figura jurídica de la prevención, que la Ley confiere a los sujetos obligados para que, cuando las solicitudes no sean claras, las precisen ya que se ha demostrado que no era necesaria la aclaración.

Por lo anterior, se exhorta al sujeto obligado para que se abstenga de realizar prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información en perjuicio de los particulares y de no dar trámites a las solicitudes de acceso a la información.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

SEXTO.- Este Instituto no deja de lado que el hecho de requerir una aclaración por parte de los sujetos obligados, deja la carga al recurrente para que realice la actuación debida, que consiste en precisar la información que requiere y, de lo contrario se tiene por no presentada la solicitud, hecho que impide al sujeto obligado proporcionar cualquier respuesta, ya que el SICISIEM, cierra toda posibilidad de comunicación con el recurrente, por lo que existe una imposibilidad material de dar respuesta à la solicitud por la misma vía.

No obstante lo anterior, este Instituto considera que, para el caso que nos ocupa resulta una grave ofensa para el recurrente, determinar que su recurso es improcedente por no haber aclarado una solicitud que no lo requería; esto es, desde el primer momento el Ayuntamiento debió dar trámite a solicitud de acceso a la información, sin solicitar al ahora recurrente, la aclaración de algo que además es información pública de oficio.

Conceder que el recurso es improcedente porque no se desahogó una aclaración que a todas luces constituye un oprobio en contra del recurrente y del propio derecho a la información, ya que además sentaría el precedente de que los sujetos obligados cuando no deseen clar tramite a una solicitud o no quieran entregar la información, pueden prevenir a los solicitantes, esperando no contesten y la solicitud se deseche. Así, este ocurso de revisión, justamente analiza si la prevención para que se aclare la solicitud se apega a lo previsto en la Ley.

Ahora bien, no sólo el Ayuntamiento debió dar trámite normal a la solicitud sin solicitar aclaración, sino que debió entregar la información, ya que evidentemente se trata de información pública de oficio como se muestra a continuación.

SÉPTIMO.- Sobre el tema de los servidores públicos que laboran en los Ayuntamientos, el artículo 12, fracción II de la Ley, señala que el directorio de servidores públicos, el nombramiento oficial y puesto funcional a partir de mandos medios y superiores es de naturaleza pública.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

resolución del pleno

Indituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Taluca, Méx. www.lioipem.org/mx Commutador: (723/2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costa: 01800 821 0441

Institute Li



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente:

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los nunicipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, tideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o de asistência social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y térprinos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Articulo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Articulo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

 Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

\*Articulo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000. Taluca, Máx. www.itcipem.org.mx

Commutador: (722) 734 19 80 y 2 26 19 83 act. 101 fax: 1722) 2 26 19 83 act. 125 lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: \_143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las pases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Altículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 31.- Son atribuctores de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y perosver al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se advierte que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos, entre los cuales destacan el directorio, y puesto funcional.

En este de orden de ideas, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información y encontró la estructura orgánica del Cabildo, en la dirección electrónica <a href="http://www.valledechalco.gob.mx/paginas/estructura organica.php">http://www.valledechalco.gob.mx/paginas/estructura organica.php</a> el nombre de los regidores, como se muestra a continuación.

Es de destacar que además accediêndo en la liga ver unidades administrativas, se puede acceder a los mimos datos de los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

ESTRUCTURA ORGANICA

VER UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Conformación del Honorable Cabildo

Administración 2006 - 2009



Arq. Ramón Montalvo Hernández Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ



C. Orlando Llera Vargas Sindico Procurador



C. Miguel Maceda Rodríguez Secretario del H. Ayuntamiento



C. Francisco Juárez García Primer Regidor Comisión: Servicios Públicos Colonias Asignadas: Del Carmen, Providencia y Santiago



C. Sergio Tenorio Contreras Segundo Regidor Comisión: Cultura Colinias Asignadas: Carlos Salinas de Gortari y Tialpizahuac



C. Eurique Alberto Bustillos Castillo Tercer Regidor Comisión: Comercio y Desarrollo Social Colinias Asignadas: Niños Héroes 1a secc. Ma. Isabel y Concepción



C. José LuisHernández Bautista Cuarto Regidor Comisión: Salud Colinias Asignadas: Darío Martinez 1a secc. y Alfredo del Mazo



C. Araulfo Rodríguez Amaro Quinto Regidor Comisión: Obras Publicas y Desarrollo Urbano Colinias Asignadas: Guadalupana In y 2a secc., Cerro del Marqués



C. Sara López Ortíz Sexto Regidor Comisión: O.D.A.P.A.S Colinias Asignadas: Amp. Santa Catarina, Dario Martinez 2a seec. y Emiliano Zapata



resolución del pleno



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ



C. Arturo Valdominos Suárez Séptimo Regidor Comisión: Juventud Colinias Asignadas: Alfredo Baranda y Jardín



Ing, Miguel Ángel Martinez Ventura Octavo Regidor Comisión: Deporte Colinias Asignadas: Xico 1a y 2a secc.



C. Paulina Amada Román Cortés Noveno Regidor Comisión: Actualización y Reglamentación Colinias Asignadas: Asunción y San Isidro







C. Rosalina González Barahona Décimo Regidor Comisión: Fomento Economico Colinias Asignadas: El Triunfo e Independencia



C. Clemente Arellano Guzmán Décimo Primer Regidor Comisión: Comunicaciones y Transportes Colinias Asignadas: Sta. Catarina y Santa Cruz



C. Benito Gómez Leyva Décimo Segundo Regidor Comisión: Educación y Cultura Civil Colinias Asignadas: Americas 1a y 2a secc. Avándaro



Lic. Mayolo Manuel Colula Ortiz Décimo Tercer Regidor Comisión: Protección al Medio Ambiente Colinias Asignadas: Xico 3a, 4a secc. y Xico la Laguna





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

Asimismo, llevó a cabo la búsqueda del Portal de Transparencia y, aunque se publica su estructura orgánica, no cuenta con dicho portal ni difunde la información prevista en el artículo 12 de la Ley.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a sus servidores públicos, ello no implica que ôtro tipo de información relacionada, como es lo es la antigüedad o los datos de servidores públicos de menor rango, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, aunque no sea información pública de oficio la antigüedad de los servidores públicos, la misma es de naturaleza pública, por lo que procede su entrega. En conclusión, como sélo se indica los nombres y cargos de los servidores públicos integrantes del Cabildo y titulares de unidades administrativas, procede la entrega de la relación de los servidores públicos del Ayuntamiento, indicando la unidad administrativa a la que se encuentran adscritos y el cargo que poseen, así como la antigüedad.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente vía SICOSIEM la documentación en donde conste el personal que labora en el Ayuntamiento, especificando además área de adscripción, puesto y antigüedad.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Totuco, Méx. www.ltgiperr.org.ma. Commutador: (722) 2 2 2 1 7 80 y 2 26 1 9 83 ext. 101 fex: (722) 2 26 1 9 83 ext. 125 lade sin costo: 01800 821 0441

A



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

TERCERO.- No pasa desapercibido para e

ste Instituto que el Ayuntamiento utilizó las prevenciones con el fin de entorpecer el procedimiento de acceso y que no difunde la información pública de oficio, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifiquese al recurrente, asimismo remítase a la Unidad de Información del Ayuntamiento. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DELOINSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

 /
 Ť
 7



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento utilizó las prevenciones con el fin de entorpecer el procedimiento de acceso y que no difunde la información pública de oficio, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Septimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifiquese al recurrente, asimismo remitase a la Unidad de Información del Ayuntamiento. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS PEDISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

ANTERIORES.	
	 /
<u> </u>	
<u></u>	
	//t





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE POR PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

RETURNO: GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARÈNCIÁ Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

COMISIONADA

EEDERICO GUZNAN TAMAYO

COMISIONADO

IOVJAYI GARATO CANABAL PÈREZ

SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESÓLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009